

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 390/2023
ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como vía electrónica al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Ahora bien, vista la *sentencia exhortativa* de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, para el debido cumplimiento se requiere lo siguiente:

Requerimiento al Poder Legislativo del Estado de Morelos. De conformidad con el citado precepto, se le requiere para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- 2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 390/2023

Requerimiento a las partes. Ahora bien, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, las tres autoridades deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el **monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúen las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso novecientos noventa y cinco (995), por el que se concede otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, los

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 390/2023

cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, las autoridades deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.**

Apercibimiento. En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en su caso, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Habilitación de días y horas. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **494/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	06/02/2024T16:05:26Z / 06/02/2024T10:05:26-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	6c 70 f6 1c ff e6 d5 51 69 f7 f1 fe 04 82 45 7d 77 27 b7 1c b6 1f e6 38 c8 97 72 b5 bb 2d 26 38 64 55 0a 57 0f 30 31 bd 52 6a a1 f9 1f 3a 17 94 a2 83 12 5b 12 66 27 91 0d 93 b1 ab 05 94 10 23 f2 ca c8 fb c2 51 cc 98 aa 03 c9 6f 97 cd 41 f5 ac b0 4b b7 71 14 6a 60 17 c0 2b da 32 ff be 9b 4e d1 4d 1e bb 4d c8 38 f6 d8 2f ed d5 c4 1c 98 37 98 e7 23 09 15 5c f9 67 38 0a f8 5a aa 35 38 c6 5e f0 c7 e7 0a 38 c7 9d 87 62 40 e4 00 c3 b5 8c ee 8e c3 6f b7 32 e3 bb b3 65 06 97 1b 00 6f 58 79 73 f3 59 54 f3 55 7a 3b 80 57 24 cd 80 ff 15 e0 69 ae e1 de 02 41 77 f0 8f e7 83 b0 56 0e 38 9b a0 45 7d 71 05 bf b4 a1 d0 b8 f0 fe c4 91 d0 f0 f5 a8 e9 c8 82 32 bf 72 a9 7b 2a e7 3e 64 be 0c 1f 56 3a ec 84 6d c7 8c 23 f4 34 79 d7 8d 4d b1 da 7c bc c2 a4 91 eb fe d4 c3 c9 f0 41 b2			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	06/02/2024T16:05:27Z / 06/02/2024T10:05:27-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Validación OCSP	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	06/02/2024T16:05:26Z / 06/02/2024T10:05:26-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6712882			
Estampa TSP	<i>Datos estampillados</i>	1500D3D2A317B58E1FE045D7E60FDCD298D0484FF54A5CE3107FA503CE957B1F			

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663200000000000000000000a630	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/02/2024T17:11:11Z / 01/02/2024T11:11:11-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	46 e6 f3 3e 9f 87 7f 78 64 c8 ce 9f 47 77 f0 97 ff d6 0b 09 30 32 ea 9e 0c b4 f4 91 bc 90 64 65 24 9f 34 02 8e 0e 97 a1 f2 4e 34 8f b0 28 dc 24 15 a8 fd d9 1a 2f a2 a2 90 44 6e 36 bb d6 31 ac e9 2e 5c 3e 0d cb 45 bf b7 8d 42 e9 58 ae 3d 66 9a 1d d9 dc c1 9e 3b 1f 95 f5 91 c8 8c b1 e3 71 a6 9c 59 b4 3b aa fe ca d9 5a 66 96 92 95 0d cd 61 46 3a 56 60 b0 a1 7f 8f 00 ad 40 5a 78 db f9 d7 43 76 df 94 ec 92 ba 6d 88 25 c7 76 14 48 9b 14 a1 77 f0 19 00 7d 04 28 b7 b2 6f 72 e8 11 c0 8a be 2f 30 bb 61 b0 de 94 d1 eb 30 33 6f ba d0 23 00 da 3f b9 81 46 0c cc 21 1f 5c 89 d9 0d 8b 88 a2 d2 13 23 02 57 66 83 d9 b5 9c c6 15 db 34 3f 10 f0 ef 6a 2a e2 29 da be 5b d3 b5 ab ae 7b 58 8e f2 a5 7b 31 f5 43 dc 74 e6 18 34 df fa 71 5a 4d 82 50 c5 d4 f9 96 43 99 d3 40 a7 53 3a 11			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/02/2024T17:11:22Z / 01/02/2024T11:11:22-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Validación OCSP	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663200000000000000000000a630			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/02/2024T17:11:11Z / 01/02/2024T11:11:11-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6699913			
	<i>Datos estampillados</i>	7E2C2C42C16D990573294C30E456BC7E90ACE4F531FD47466D7E12A858A44062			